



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución N° 304-2020-CO-UNJ Jaén, 29 de Septiembre del 2020

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria del 28 de septiembre del 2020, Oficio N° 278-2020-UNJ/DGPP "Estatuto y Organigrama del Pliego 546 Universidad Nacional de Jaén", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, establece reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 6.1.3. de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la Universidad y c) Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante la SUNEDU, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, prescribe que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; conforme a este dispositivo legal, la UNJ posee la facultad de aprobar, modificar o derogar sus normas internas que garantizan el buen funcionamiento de sus actividades institucionales;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, con Oficio N° 278-2020-UNJ/DGPP, de fecha 11 de septiembre del 2020 la Jefe de la Oficina de Presupuesto remite al Presidente de la Comisión Organizadora el proyecto de Estatuto y Organigrama de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que se ha adecuando a la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU; con la finalidad que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 28 de septiembre del 2020, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de doscientos veintiocho (228) artículos, diez (10) disposiciones transitorias, siete (7) disposiciones complementarias y una disposición final;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución N° 304-2020-CO-UNJ Jaén, 29 de Septiembre del 2020

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de doscientos veintiocho (228) artículos, diez (10) disposiciones transitorias, siete (7) disposiciones complementarias y una disposición final, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR** el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 390-2017-CO-UNJ, de fecha 02 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de Jaén

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU y todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



  
**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
Presidente



  
**Abg. Jean Eberé Cruz Iglesias**  
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

# ESTATUTO

*Educando sin barreras*



## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMISIÓN ORGANIZADORA**

**PRESIDENTE**

**DR. OSCAR ANDRES GAMARRA TORRES**

**VICEPRESIDENTE ACADÉMICO**

**DR. ABNER MILÁN BARZOLA CÁRDENAS**

**VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN**

**DR. VÍCTOR BENJAMÍN CARRIL FERNÁNDEZ**

**JAÉN SEPTIEMBRE 2020**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD  
ESTATUTO



**Índice**

TITULO I .....	4
DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPITULO I .....	4
DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL .....	4
CAPITULO II.....	4
PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES.....	4
CAPITULO III.....	5
AUTONOMÍA UNIVERSITARIA .....	5
CAPITULO IV .....	7
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA .....	7
TITULO II.....	7
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS .....	7
CAPÍTULO I .....	7
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD .....	7
CAPITULO II.....	17
ESTRUCTURA ORGANICA .....	17
TÍTULO III .....	23
ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD.....	23
CAPÍTULO I .....	23
PROCESO DE ADMISIÓN .....	23
TÍTULO IV.....	24
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA .....	24
CAPÍTULO I .....	24
RÉGIMEN ACADÉMICO.....	24
TÍTULO V .....	26
COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA .....	26
CAPÍTULO I .....	26
RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....	26
CAPÍTULO II.....	27
DISEÑO CURRICULAR Y PLANES DE ESTUDIO .....	27
CAPÍTULO III.....	28
ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD .....	28
CAPÍTULO IV .....	29
ESTUDIOS DE POSGRADO .....	29
CAPÍTULO V.....	29
GRADOS Y TÍTULOS.....	29
CAPÍTULO VI .....	30
PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA .....	30
TÍTULO VI.....	31
RÉGIMEN DOCENTE .....	31
CAPÍTULO I .....	31
DOCENTES.....	31
CAPÍTULO II.....	32
ADMISIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN, CESE O SEPARACIÓN DOCENTE.....	32
CAPÍTULO III.....	33
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE.....	33
CAPÍTULO IV .....	34
DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES.....	34
CAPÍTULO V .....	35



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD  
ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

<b>INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.....</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>38</b>
<b>REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS.....</b>	<b>38</b>
<b>TÍTULO VII.....</b>	<b>38</b>
<b>INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DOCENTE INVESTIGADOR.....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>38</b>
<b>INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO.....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>39</b>
<b>ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>40</b>
<b>DERECHO DE AUTOR Y PATENTES.....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>41</b>
<b>CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....</b>	<b>41</b>
<b>TÍTULO VIII.....</b>	<b>42</b>
<b>RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>42</b>
<b>ESTUDIANTES.....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>42</b>
<b>DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>44</b>
<b>RÉGIMEN DE MATRÍCULA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>44</b>
<b>REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL.....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>45</b>
<b>INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES.....</b>	<b>45</b>
<b>TÍTULO IX.....</b>	<b>47</b>
<b>LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>47</b>
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>47</b>
<b>TÍTULO X.....</b>	<b>49</b>
<b>RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO.....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>49</b>
<b>RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>50</b>
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO.....</b>	<b>50</b>
<b>TÍTULO XI.....</b>	<b>51</b>
<b>DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>51</b>
<b>DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....</b>	<b>51</b>
<b>TÍTULO XII.....</b>	<b>52</b>
<b>COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>52</b>
<b>COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>53</b>
<b>TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....</b>	<b>53</b>
<b>TÍTULO XIII.....</b>	<b>54</b>
<b>TÍTULO XIV.....</b>	<b>54</b>
<b>RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>54</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>54</b>



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



<b>RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO .....</b>	<b>54</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>57</b>
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS .....</b>	<b>58</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>59</b>






# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO




### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DEFINICIÓN Y MARCO LEGAL



**Artículo 1.-** La Universidad Nacional de Jaén (UNJ), entidad pública autónoma, es una institución de educación superior universitaria orientada a la investigación y a la docencia, brinda formación científica, tecnológica y humanística de calidad, a través de sus diferentes carreras profesionales y estudios de Posgrado, genera investigación científica, responsabilidad social y producción de bienes y servicios, acordes a la formación profesional de los estudiantes.

La UNJ es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y sus reglamentos. La personería y su representación legal la ejerce el Rector.



**Artículo 2.-** La Universidad Nacional de Jaén, tiene como marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N° 29304 de creación de la Universidad Nacional de Jaén.
- Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

#### CAPITULO II PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES

**Artículo 3.-** La Universidad Nacional de Jaén se basa en los siguientes principios:

- La búsqueda y difusión de la verdad.
- La calidad académica y su mejoramiento continuo.
- Justo reconocimiento al mérito.
- Espíritu crítico y de investigación.
- Autonomía Universitaria.
- La afirmación de intereses y valores nacionales.
- La defensa de los Derechos Humanos y el Desarrollo Social.
- La libertad de cátedra, libertad de pensamiento y expresión, con pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural-democrático, e inclusión.
- Pertinencia y compromiso con el desarrollo sostenible del país.
- Afirmación de la vida y la dignidad humana.
- Creatividad e innovación.
- Interés superior del estudiante.
- Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- Ética profesional y pública.
- Búsqueda de la excelencia académica, científica y tecnológica en un contexto de globalización.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- Artículo 4.-** La Universidad Nacional de Jaén tiene los siguientes fines:
- Fortalecer y difundir la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad con sentido crítico y creativo.
  - Formar profesionales y científicos, humanistas, con calidad científica y tecnológica y con gran sentido de responsabilidad social.
  - Realizar investigaciones científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas de acuerdo a las necesidades de nuestro país.
  - Proyectar a la comunidad y al país sus acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo sostenible.
  - Contribuir a la realización plena del hombre y al desarrollo integral de la sociedad, afirmando la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
  - Fomentar, afirmar y transmitir la identidad local y conciencia nacional, asentada en la divulgación y promoción de los valores morales, las formas de cultura y el estudio de la realidad del país y el mundo.
  - Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sostenible, en beneficio de la región, el país y el mundo.
  - Promover la cultura del emprendimiento, para aportar nuevas iniciativas de desarrollo en la región y el país.

- Artículo 5.-** La Universidad Nacional de Jaén tiene las siguientes funciones:
- Formar profesionales y científicos con conciencia social, democrática y participativa.
  - Realizar la investigación científica, tecnológica y humanística.
  - Realizar actividades de Responsabilidad Social.
  - Promover la educación continua.
  - Contribuir al desarrollo humano de la comunidad en general.
  - Las demás que señala la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y el presente Estatuto.

### CAPITULO III AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

- Artículo 6.-** En razón a su naturaleza y fines, la UNJ se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la autorregulación y se ejerce conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y normas aplicables a la materia.
- La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes:
- Normativo, para crear y aprobar el estatuto y normas internas a fin de regular las actividades y el desarrollo de la universidad.
  - De gobierno, para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
  - Académico, para fijar su modelo educativo institucional, como marco orientador de los currículos y planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, y otras de acuerdo a su naturaleza.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- d) Investigación, para ejecutar las líneas de investigación y producir conocimiento de alta rigurosidad científica; articulando con su entorno inmediato de manera que coadyuven a solucionar problemas a nivel regional y del país.
- e) Administrativo, para establecer los principios, procesos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión estratégica, tendientes a facilitar la consecución de sus fines y funciones.
- f) Económico, para administrar y disponer de su patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de sus recursos.

**Artículo 7.-** El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria se rige por las siguientes reglas:

- a) Son nulos y carecen de validez los acuerdos que adopte el órgano de gobierno colegiado sometido a actos de violencia física o moral.
- b) Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen del Rectorado, son inviolables y su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a Ley.
- c) La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o quien haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete, ni recorta la autonomía universitaria.
- g) Cuando las autoridades universitarias tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito dan cuenta al Ministerio Público para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

**Artículo 8.-** La Universidad Nacional de Jaén en el marco de la transparencia y en cumplimiento de sus funciones publica en su página web de forma permanente y actualizada:

- a) El Estatuto, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), Plan Estratégico Institucional y demás normativa interna de la universidad.
- b) La relación de autoridades y del personal administrativo y sus respectivas hojas de vida.
- c) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- d) Los estados financieros, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- e) Relación del número de becas, créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- f) Inversiones, reinversiones, donaciones, concesiones, alquileres y uso de bienes, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
- g) Proyectos de investigación y los gastos que genere.
- h) Relación de pagos por toda índole, según corresponda.
- i) Número de estudiantes por Facultades y programas de estudio.
- j) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- k) Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
- l) Registro de proyectos de tesis y tesis de pre y posgrado.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



**CAPITULO IV**  
**ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Artículo 9.-** La UNJ define su nivel de calidad educativa en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, con el fin de ofrecer una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y en la solución de problemas a través de la investigación.

**Artículo 10.-** La UNJ verifica periódicamente el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) para lograr y mantener el licenciamiento institucional obligatorio y de las carreras profesionales que así lo ameriten; comunicando oportunamente dichas acciones a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**Artículo 11.-** La UNJ, como iniciativa de desarrollo institucional, realiza procesos y acciones de mejora continua que contribuyan a la certificación y acreditación de la calidad, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 12.-** La UNJ cuenta con una Oficina de Gestión de la Calidad, la que se encarga de asesorar sobre licenciamiento, evaluación, acreditación, certificación de la calidad y de mejora continua de la formación profesional, científica y gestión institucional.

**Artículo 13.-** La UNJ, a fin de lograr y cumplir el aseguramiento de la calidad educativa universitaria, asigna a la Oficina de Gestión de la Calidad el presupuesto necesario, por toda fuente de financiamiento para cumplir con sus funciones.

**TITULO II.**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO I**  
**GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 14.-** El gobierno de la Universidad es ejercido por:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Universitario.
- El Rector
- Los Consejos de Facultad.
- Los Decanos.

En la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria (AU), el Consejo Universitario (CU) y el Consejo de Facultad (CF), se requiere en el quórum la mitad más uno de sus miembros hábiles.

**Artículo 15.-** La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales y está constituida por:

- El Rector, quien la preside.
- Los Vicerrectores.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

**Artículo 16.-** La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la universidad.

**Artículo 17.-** El Secretario General y el Director General de Administración de la Universidad asisten a las sesiones de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz, sin voto.

**Artículo 18.-** La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

**Artículo 19.-** El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será de la manera siguiente:

- El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, por el tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones.
- Los Docentes Principales, Asociados y Auxiliares por el periodo de tres años.
- Los estudiantes y graduados por el periodo de un año.

**Artículo 20.-** El docente que es promovido de categoría cesa en su representación, asumiendo en su reemplazo el accesitario de su lista, y en su ausencia el titular o accesitario de la lista que ocupó el segundo lugar.

**Artículo 21.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán por aviso público y/o vía correo electrónico institucional y/o a través de la página web de la universidad; sin perjuicio de notificación personal para cada uno de sus miembros. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con diez (10) días hábiles de anticipación y con cinco (5) días hábiles a una sesión extraordinaria. La convocatoria señalará una primera y segunda citación, dentro del mismo día.

**Artículo 22.-** La Asamblea Universitaria desarrollará sus sesiones de manera presencial o virtual; y para su instalación y funcionamiento se requiere de la mitad más uno de todos sus miembros. A falta de quórum en la primera citación, se realizará una segunda citación; de persistir la falta de quórum se suspenderá la sesión y se convocará a una nueva reunión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.

**Artículo 23.-** El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa. Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Los Vicerrectores.
- Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- El Director de la Escuela de Posgrado.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos quienes son elegidos por voto universal.
- Un representante de los graduados, con voz y voto.

**Artículo 24.-** El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

- c) Aprobar el Presupuesto Institucional de la Universidad, el Plan Anual de Contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.
- j) Otorgar distinciones honoríficas relacionadas al área académica y de investigación a solicitud de las Facultades o Escuela de Posgrado de: Doctor Honoris Causa, Docente Honorario, Docente Visitante y Profesor Emérito.
- k) Otorgar distinciones honoríficas a personalidades destacadas de acuerdo a la normativa correspondiente.
- l) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto Institucional y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
- m) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- n) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- o) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.

**Artículo 25.-** El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

**Artículo 26.-** El Consejo Universitario desarrollará sus sesiones de manera presencial o virtual; y para su instalación y funcionamiento se requiere de la mitad más uno de todos sus miembros. A falta de quórum en la primera citación, se realizará una segunda citación; de persistir la falta de quórum se suspenderá la sesión y se convocará a una nueva reunión dentro de las veinticuatro (24) horas. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 27.-** El Secretario General y el Director General de Administración de la universidad asisten a las sesiones de Consejo Universitario con derecho a voz, sin voto.

**Artículo 28.-** El Consejo Universitario establecerá las Comisiones Especiales de trabajo, de acuerdo a las necesidades de la universidad.

**Artículo 29.-** El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

**Artículo 30.-** Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 31.-** Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad, su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Proponer al Director General de Administración y al Secretario General ante el Consejo Universitario para su designación.
- i) Aceptar herencias, legados y donaciones hechas a nombre de la Universidad e informar al Consejo Universitario.
- j) Dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés institucional con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- k) Delegar funciones y autoridad para la eficiente administración de la Universidad, en lo que corresponde.
- l) Presidir el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultades.
- m) Las demás que le otorguen la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 32.-** La UNJ cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

**Artículo 33.-** Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

**Artículo 34.-** Las atribuciones de los Vicerrectores están en función a sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

### **34.1. Son Atribuciones del Vicerrector Académico:**

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en los documentos de gestión.
- c) Coordinar con los Decanos de Facultad el desarrollo de las actividades académicas garantizando la calidad de las mismas.
- d) Supervisar el proceso de admisión y la distribución de vacantes para las diferentes modalidades de admisión propuestas por las Facultades.
- e) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de Planeamiento de la Universidad y de la normatividad interna en el ámbito de sus funciones.
- f) Conducir la evaluación periódica de los Docentes en coordinación con las Facultades.
- g) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- h) Supervisar la expedición de títulos profesionales y grados académicos.
- i) Coordinar y gestionar los procesos de selección de docentes universitarios.
- j) Elaborar el Plan Operativo Institucional y proponer al Rector el proyecto de presupuesto de las dependencias a su cargo.
- k) Conformar el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultades.
- l) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

### **34.2. Son Atribuciones del Vicerrector de Investigación:**

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones para la transferencia tecnológica integrando a la UNJ, la empresa y la sociedad.
- d) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad.
- e) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- f) Proponer e implementar los lineamientos respecto al financiamiento de programas, proyectos y actividades de investigación y difusión.
- g) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- h) Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normativa interna en el ámbito de sus funciones.
- i) Orientar y coordinar las actividades de investigación que se desarrollen a través de las diversas direcciones y unidades orgánicas a su cargo.
- j) Establecer lineamientos de la investigación formativa para el proceso de formación profesional de pregrado.
- k) Promover la difusión de la Investigación en Revistas Indexadas a nivel Nacional e Internacional y publicar el Resumen Anual Informativo de la Investigación.
- l) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las direcciones, Institutos y unidades orgánicas a su cargo.
- m) Gestionar y supervisar el registro de derechos de propiedad intelectual y las normas de ética correspondientes.
- n) Evaluar cada dos años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica SINACYT.
- o) Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
- p) Conformar el Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultades.
- q) Presidir el Consejo Directivo de Institutos de Investigación de las Facultades.
- r) Gestionar el Fondo Editorial Universitario.
- s) Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la Ley le asignen.



**Artículo 35.-** En caso de ausencia temporal, vacancia o impedimento legal del Rector lo reemplaza el Vicerrector Académico y ante la ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación. Ante la ausencia de ambos Vicerrectores asume esta responsabilidad el Decano miembro del Consejo Universitario con más antigüedad en el cargo.

**Artículo 36.-** El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- c) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- e) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- f) Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- g) La elección del Rector y Vicerrectores deberá culminar cuando menos treinta (30) días calendarios antes de la culminación del mandato de las autoridades vigentes.



**Artículo 37.-** El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

El Consejo de Facultad está integrado por:

- El Decano de Facultad, quien lo preside.
- Los representantes de los docentes en un número de tres (3), cuya composición será: un docente principal, un docente asociado y un docente auxiliar. Son elegidos por voto universal y por un periodo de cuatro años.
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Los representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes son elegidos por votación universal y por un periodo de un año, no pueden ser reelegidos.
- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Decano o por la mitad de sus miembros. Los acuerdos de Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los miembros asistentes hábiles. En caso de empate, el Decano ejerce el derecho de voto dirimente.

**Artículo 38.-** Son Atribuciones del Consejo de Facultad:

- Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y separación de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la Facultad, de conformidad con la normativa respectiva.
- Aprobar los currículos y planes de estudio, de pregrado y posgrado elaborados por las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado respectivamente.
- Dictar el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el presente Estatuto.
- Designar comisiones especiales y monitorear su desempeño.
- Aprobar los instrumentos de gestión de la Facultad.
- Aprobar el Plan Operativo de la Facultad; así como elevar el Presupuesto Anual y Multianual a la instancia correspondiente.
- Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales de pregrado, segunda especialización y otras que otorga la Facultad y elevar al Consejo Universitario para que sean conferidos.
- Proponer al Consejo Universitario para su aprobación, el número de vacantes para el concurso de admisión de los estudios de pregrado y segunda especialización, teniendo en cuenta la capacidad operativa, logística, infraestructura y recursos humanos de la Facultad.
- Aprobar mediante acto resolutivo las equivalencias y convalidaciones de cursos de acuerdo a los planes de estudios por adecuación curricular y por movilidad estudiantil.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- j) Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Plan de Formación y Capacitación Docente y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- k) Autorizar el goce del Año Sabático a los docentes de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220.
- l) Aprobar la programación académica de los servicios educativos de pregrado, en cada período académico; de las líneas, programas y proyectos de investigación y de responsabilidad social.
- m) Aprobar la distribución de la carga lectiva y no lectiva de cada semestre académico propuesta por la Dirección del Departamento Académico.
- n) Aprobar el informe de la memoria anual del Decano y de las Unidades Académicas y Administrativas de la Facultad.
- o) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes de la Facultad.
- p) Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y la declaración de vacancia del cargo.
- q) Aprobar la licencia temporal del Decano y encargar sus funciones conforme a las normas legales vigentes.
- r) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

**Artículo 39.-** El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

**Artículo 40.-** Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o haberlo sido en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría, y pertenecer a la Facultad que postula.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

**Artículo 41.-** Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b) Representar a la Facultad en los actos académicos y públicos.
- c) Dirigir administrativamente la Facultad, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales.
- d) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los responsables en la conducción de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

- e) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria.
- f) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado de la Facultad.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Facultad.
- h) Presentar al Consejo de Facultad, el plan operativo, e informe de gestión de la Facultad; así como elevar el presupuesto anual y multianual ante el Consejo Universitario.
- i) Gestionar la ejecución del presupuesto de la Facultad.
- j) Gestionar las prácticas pre-profesionales.
- k) Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General los diplomas de grado académico de bachiller, título profesional, segunda especialización y otros.
- l) Firmar los certificados de estudios, constancias y otros documentos que emita la Facultad.
- m) Autorizar los permisos solicitados por los docentes y personal administrativo de la Facultad hasta por un máximo de cinco (05) días por semestre.
- n) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y los instrumentos de Planificación, Gestión y Dirección de la Facultad.
- o) Proponer al Consejo de Facultad la constitución de comisiones permanentes y otras que se establezcan en los reglamentos respectivos.
- p) Supervisar las actividades del personal docente y administrativo de la Facultad.
- q) Presentar el Currículo de Estudios, ante el Consejo de Facultad a propuesta de las Escuelas Profesionales.
- r) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes de pregrado y posgrado, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Profesionales y la Unidad de Posgrado para el Proceso de Admisión que corresponda.
- s) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria N° 30220, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente.
- t) Presentación de la memoria anual de la Facultad.
- u) Otras que señale el presente Estatuto.

**Artículo 42.-** El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

**Artículo 43.-** Son causales de vacancia de las autoridades, las siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c. Renuncia expresa.
- d. Sentencia judicial condenatoria, emitida en última instancia y en calidad de cosa juzgada, por delito doloso o culposo.
- e. Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria N° 30220.
- f. Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- h. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno, en los casos contemplados por la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- i. Conducta inmoral manifiesta establecida por el órgano competente conforme a la normativa correspondiente.
- j. Superar la edad máxima establecida por ley Universitaria N° 30220 para el ejercicio de la docencia.

**Artículo 44.-** Los miembros de los órganos de gobierno no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

**Artículo 45.-** El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y está constituido por tres (3) docentes Principales, dos (2) Asociados y un (1) Auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y su funcionamiento se rige por el reglamento respectivo.

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la Universidad.

## CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANICA

**Artículo 46.-** La UNJ, en el marco de su autonomía universitaria para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

### ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- a. Asamblea Universitaria
- b. Consejo Universitario
- c. Rectorado
- d. Vicerrectorado Académico
- e. Vicerrectorado de Investigación

### ORGANOS ESPECIALES

- f. Defensoría Universitaria
- g. Tribunal de Honor Universitario
- h. Comisión Permanente de Fiscalización

### ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Órgano de Control Institucional

### ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- a. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- a.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
- a.2. Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
  - a.2.1. Unidad Formuladora.
  - a.2.1. Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- a.3. Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.
- a.4. Oficina de Gestión de la Calidad.
- a.5. Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

### ADMINISTRACIÓN INTERNA: ÓRGANOS DE APOYO

#### b. ÓRGANOS DE APOYO

- b.1. Dirección General de Administración.
  - b.1.1. Unidad de Recursos Humanos.
  - b.1.2. Unidad de Abastecimiento.
  - b.1.3. Unidad de Tesorería y Contabilidad.
  - b.1.4. Unidad Ejecutora de Inversiones.
  - b.1.5. Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental.
- b.2. Oficina de Tecnologías de la Información.
- b.3. Secretaría General.

#### ÓRGANOS DE LINEA

##### c. FACULTAD

- a.1. Consejo de Facultad.
- a.2. Decano.
  - a.2.1. Departamento Académico.
  - a.2.2. Escuela Profesional.
  - a.2.3. Unidad de Investigación.
  - a.2.4. Unidad de Posgrado.

#### ÓRGANOS DEPENDIENTES AL RECTORADO

Escuela de Posgrado

#### ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

- a. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
- b. Dirección de Bienestar Universitario.
- c. Dirección de Gestión Académica.

#### ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

- a. Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios.
- b. Dirección de Incubadora de Empresas.
- c. Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica.
- d. Institutos de Investigación.

**Artículo 47.-** La UNJ, en el marco de su autonomía universitaria para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los siguientes Órganos Especiales:

- 47.1. La Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forma parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, así como en el presente Estatuto y los reglamentos internos.

El Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

47.2. El Tribunal de Honor Universitario, es el Órgano especial, responsable de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de dos (02) años contados a partir de su elección.

El Reglamento correspondiente establece la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario y será aprobado por el Consejo Universitario.

47.3. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano especial, responsable de vigilar la gestión académica, administrativa y económica. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

**Artículo 48.-** El Órgano de Control Institucional, es un órgano de control, conformante del Sistema Nacional de Control, encargado de realizar el control gubernamental en la universidad de conformidad con la normativa vigente. Depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de ello, hace de conocimiento del Titular de la entidad sus requerimientos y resultados de las acciones y actividades del control realizadas.

**Artículo 49.-** La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de prestar asesoramiento jurídico y de absolver las consultas de asuntos legales que son formuladas por las unidades de organización que conforman la UNJ. El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 50.-** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de conducir el proceso de planeamiento, presupuesto, programación multianual de inversiones y modernización de la Universidad, en





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



concordancia con los sistemas administrativos y funcionales correspondientes. Comprende las siguientes unidades orgánicas:

- a) Unidad Formuladora.
- b) Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

El jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 51.-** La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado; responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional.

El jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 52.-** La Oficina de Gestión de la Calidad, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado; responsable de planificar, organizar, conducir, proponer, ejecutar y evaluar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad. El Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 53.-** La Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado; responsable de conducir los procesos de comunicación social para el posicionamiento de la imagen institucional y la interacción con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeros. El Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 54.-** El Director General de Administración, responsable de la gestión administrativa, encargándose de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para satisfacer las necesidades de las unidades de organización de la Universidad.

**Artículo 55.-** Son atribuciones del Director General de Administración:

- a) Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- b) Proponer y aprobar directivas y normas de aplicación en el ámbito institucional relacionadas con los Sistemas Administrativos de gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público.
- c) Supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de las Personas – PDP de la entidad.
- d) Suscribir contratos y/o convenios relacionados a la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras y otros de su competencia.
- e) Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margen de los mismos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

- f) Proponer, gestionar, emitir y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de la entidad.
- g) Supervisar el control patrimonial y custodia de los activos y de los bienes en almacén.
- h) Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
- i) Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la entidad.
- j) Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
- k) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
- l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la normatividad vigente.
- m) Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.
- n) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- o) Expedir resoluciones en las materias de su competencia.
- p) Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

**Artículo 56.-** La Oficina de Tecnología de la Información, es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado; responsable de los procesos de diseño, desarrollo, adquisición, implementación, integración, mantenimiento, documentación y evaluación de los sistemas de información y la infraestructura tecnológica. El jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 57.-** La Secretaría General es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado; responsable de brindar asistencia y apoyo técnico administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

**Artículo 58.-** La Secretaría General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Gestionar los procesos de trámite documentario.
- b) Certificar los documentos oficiales de la Universidad.
- c) Proponer los lineamientos de la política institucional de los archivos.
- d) Custodiar los libros de actas y archivos de las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

- e) Planificar, organizar, ejecutar y administrar el sistema de Archivo y Registro de la Universidad.
- f) Procesar, registrar y entregar las certificaciones oficiales y concesiones honoríficas conferidas por la universidad.
- g) Conducir los procesos de registro y archivo de los grados y títulos que otorga la Universidad.
- h) Formular y velar por el cumplimiento de las normas, técnicas y procedimientos sobre administración, organización, conservación, descripción y servicios del material documental que custodia.
- i) Custodiar y velar por la integridad del acervo documentario como parte del Patrimonio Documental de la Nación.
- j) Coordinar y supervisar que la calidad de los procesos correspondientes a los servicios archivísticos de consulta, búsqueda, reprografía, legalización o certificación, exposiciones documentales, entre otros.
- k) Las demás que le asigne el Rector y las que le corresponda por la normativa vigente.

**Artículo 59.-** La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de proponer y conducir el plan de responsabilidad social de la Institución, que incluye programas y proyectos vinculados a las funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo local, regional, nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

El Director de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

**Artículo 60.-** La Dirección de Bienestar Universitario, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de dirigir, efectuar y ofrecer a los estudiantes programas de bienestar en materia de deportes, recreación, cultura, arte, alimentación, salud, transporte, vivienda, apoyo psicológico y promoción social.

El Director de la Dirección de Bienestar Universitario, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

**Artículo 61.-** La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución.

El Director de la Dirección de Gestión Académica, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

**Artículo 62.-** La Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



El Director de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

**Artículo 63.-** La Dirección de Incubadoras de Empresas, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

El Director de la Dirección de Incubadoras de Empresas, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

**Artículo 64.-** La Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Asimismo, transfiere tecnología y comunica conocimiento para la competitividad de los sectores productivos y sociales a nivel regional y nacional. Se encarga de revisar las acciones vinculadas al Fondo Editorial Universitario.

El Director de la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

**Artículo 65.-** Los Institutos de Investigación, son responsables de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias, ingeniería, tecnología y humanidades; en coordinación con las unidades de investigación. Son creados por el Vicerrector de Investigación.

Los Institutos de Investigación son de dos clases:

- Institutos de Investigación de las Facultades e
- Institutos de Investigación Interfacultades.

Los Directores de los Institutos de Investigación son designados por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

### TÍTULO III ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

#### CAPÍTULO I PROCESO DE ADMISIÓN

**Artículo 66.-** La admisión a la UNJ, es el proceso de ingreso a la Universidad para estudios de pregrado, segunda especialidad y posgrado; se realiza por concurso público y es conducida por la Dirección de Gestión Académica, la cual se regula por su propio reglamento.

El concurso de admisión a una determinada Carrera en pregrado se efectúa a través de exámenes y su aplicación es administrada por la Dirección de Gestión Académica.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



La admisión para el nivel de Posgrado, se realiza mediante una evaluación del currículum vitae y una entrevista personal, para evaluar aptitudes y actitudes de progresión académica e investigativas.

**Artículo 67.-** La Dirección de Gestión Académica, establece las modalidades y las ejecuta en cada proceso de admisión, para los niveles de pregrado y posgrado.

Los postulantes ingresan por estricto orden de mérito, hasta cubrir las vacantes ofertadas; considerando un puntaje mínimo como requisito de ingreso.

La admisión en cualquiera de sus modalidades está exenta de toda discriminación económica, política, social, religiosa, por discapacidad, de género o étnica.

**Artículo 68.-** Las vacantes para el examen de admisión en sus distintas modalidades, son propuestas por cada Facultad, siendo ratificadas en Consejo Universitario.

**Artículo 69.-** Están impedidos de postular en el proceso de admisión a la UNJ, en cualquiera de sus modalidades, las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología del terrorismo y otras establecidas en la normativa interna.

### TÍTULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 70.-** La UNJ conforme a su autonomía organiza y establece su régimen académico por Facultades de acuerdo a la siguiente estructura:

- Departamentos Académicos.
- Escuelas Profesionales.
- Unidades de Investigación.
- Unidades de Posgrado

**Artículo 71.-** La Facultad es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional; la misma que está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza-aprendizaje, las actividades de investigación y las de responsabilidad social universitaria. Es responsable de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas y de la certificación técnica y otras que acrediten las competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella.

**Artículo 72.-** La Facultad para el cumplimiento de sus funciones cuenta con infraestructura, laboratorios, gabinetes equipados e institutos de investigación, acorde a las exigencias de la alta calidad de enseñanza e investigación que se desarrollará en sus ambientes; de igual manera, cuenta con personal calificado, conformado por docentes, investigadores y personal administrativo. Los recursos económicos para el funcionamiento de la Facultad provienen de las fuentes de financiamiento establecidas.

**Artículo 73.-** Son Facultades de la Universidad, las siguientes:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- a) Facultad de Ingeniería.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud.

**Artículo 74.-** Los Departamentos Académicos, son unidades de servicio académico constituidas por docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos, a solicitud de las Escuelas Profesionales.

Cada Departamento Académico, se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Los Departamentos Académicos se constituyen con un mínimo de siete (07) docentes de la misma especialidad o afines.

Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

**Artículo 75.-** Los Departamentos Académicos de la Universidad son los siguientes:

- a) Facultad de Ingeniería.
  - Departamento Académico de Ingeniería Civil.
  - Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
  - Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias.
  - Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental.
  - Departamento Académico de Ciencias Básicas y Aplicadas.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud.
  - Departamento Académico de Tecnología Médica.
  - Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades.

**Artículo 76.-** Las Escuelas Profesionales, son unidades de formación académica, profesional y de gestión, encargadas del diseño y actualización curricular de los programas de estudio; dirigen su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director.

**Artículo 77.-** Las Escuelas Profesionales de la Universidad son:

- a) Facultad de Ingeniería:
  - Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
  - Escuela Profesional de Ingeniería Industrias Alimentarias.
  - Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica Eléctrica.
  - Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- b) Facultad de Ciencias de la Salud
  - Escuela Profesional de Tecnología Médica

**Artículo 78.-** La Unidad de Investigación; es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato; responsable de integrar las actividades de Investigación de la Facultad en coordinación directa con el Instituto de Investigación.

La Unidad de Investigación está constituida por el Director y un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, elegido en el Pleno de Docentes; con





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



los mismos que realiza la gestión de manera colaborativa. El Director es el representante de la Facultad ante el Vicerrectorado de Investigación para los fines pertinentes.

La Unidad de Investigación es dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes de la Facultad.

**Artículo 79.-** La Unidad de Posgrado; es la unidad orgánica de línea dependiente del Decanato; responsable de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad en coordinación directa con la Escuela de Posgrado, está integrada por docentes adscritos a ella con grado Académico de Maestro y/o Doctor.

La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un Director elegido entre los docentes integrantes de la misma, quien representa a la Facultad ante la Escuela de Posgrado para los fines pertinentes.

### TÍTULO V COMPETENCIA FUNCIONAL ACADÉMICA

#### CAPÍTULO I RÉGIMEN DE ESTUDIOS

**Artículo 80.-** La UNJ ofrece los estudios:

- De Pregrado, conducentes a obtener el Grado de Bachiller y Título Profesional.
- De Posgrado, conducentes a la obtención de diplomados y los Grados Académicos de Maestro y Doctor.
- De Formación Continua, conducente a la obtención de segundas especialidades, y/o cursos de perfeccionamiento, capacitación y actualización de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina; desarrollando así las capacidades y competencias de los egresados.

**Artículo 81.-** Los estudios de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidad y Formación Continua, se realizan en las modalidades siguientes: presencial, semipresencial, a distancia o no presencial.

**Artículo 82.-** Los Estudios de Pregrado, son aquellos que se realizan en las Facultades y gestionados por las Escuelas Profesionales. Se organizan en ciclos académicos que conducen a la certificación progresiva por módulos de competencia profesional, hasta obtener el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional.

La UNJ organiza su régimen de estudios por semestres, programados para diecisiete (17) semanas lectivas, por créditos y con currículo flexible, y con una duración mínima de cinco años.

En cada año se realiza un máximo de dos semestres académicos y no pueden tener una duración menor a doscientos (200) créditos entre estudios generales, específicos y de especialidad. Los estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y los estudios propios de la profesión y especialidad correspondiente, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 83.-** El Crédito Académico, es una medida de tiempo formativo que se exige a los estudiantes, para lograr las competencias curriculares. Comprende horas teóricas y prácticas; en estudios presenciales un (01) crédito equivale a un mínimo de 16 horas lectivas teóricas o 32 horas de práctica en el semestre académico.

En las modalidades semipresencial y a distancia, los créditos se asignan con equivalencia a la carga lectiva definida para las modalidades presenciales de cada carrera profesional.

**Artículo 84.-** El Horario de clases es definido y establecido semestralmente por la Dirección del Departamento Académico, teniendo la disponibilidad de docentes, aulas, laboratorios, gabinetes, centros de cómputo y otros. La duración de la hora lectiva teórica es no menor de sesenta (60) minutos y la de prácticas es no menor de ciento veinte (120) minutos.

**Artículo 85.-** El proceso de enseñanza – aprendizaje, para el logro de capacidades y competencias, debe ser desarrollado preferentemente en contextos reales y simulados. Las estrategias y metodologías deben estar orientadas para la formación de competencias profesionales que articulen en una perspectiva integradora los resultados de la investigación y la responsabilidad social universitaria.

**Artículo 86.-** Las Prácticas Pre profesionales, son actividades extracurriculares y están programadas por las Escuelas Profesionales, de acuerdo a las necesidades de formación de cada carrera. Su ejecución se basa en la articulación universidad-empresa-sector público y privado.

**Artículo 87.-** La tutoría y la consejería son modalidades de orientación educativa, inherentes al currículo, que se encargan del acompañamiento socio afectivo, cognitivo y pedagógico de los estudiantes, dentro del marco de la formación profesional, para contribuir al desarrollo humano. La tutoría puede ser individual o grupal de manera presencial o a distancia.

**Artículo 88.-** En los estudios de pregrado es obligatorio el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua nativa, El estudio de un idioma es de carácter extracurricular y su aprobación obedece a un nivel de exigencia académica que garantice el dominio operativo eficaz del idioma.

**Artículo 89.-** Manteniendo la equivalencia en las horas de dictado, se podrán programar cursos fuera del período lectivo semestral como ciclos de nivelación y avance académico; con la finalidad de descongestionar la carga académica del estudiante de un ciclo regular o subsanar cursos desaprobados.

Los cursos tienen una duración de ocho semanas y su costo es autofinanciado por los estudiantes.

## CAPÍTULO II

### DISEÑO CURRICULAR Y PLANES DE ESTUDIO

**Artículo 90.-** El Modelo Educativo constituye un documento de gestión académica universitaria que plantea lineamientos institucionales para contribuir en el desarrollo de diseños



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



curriculares de los programas de estudios y procedimientos académicos inherentes a la formación profesional.

**Artículo 91.-** En la Universidad los diseños curriculares en todos los niveles de enseñanza están orientados a generar habilidades y destrezas en los estudiantes, para su aporte al desarrollo regional y nacional.

En el nivel de pregrado, la Universidad desarrolla la enseñanza con un currículo basado en competencias en todos sus programas de estudio.

El currículo de todos los programas de estudio se evaluará anualmente y podrá ser modificado cada tres (3) años o cuando sea necesario, velando por su actualización acorde con los avances de la ciencia, tecnología y demanda de la sociedad.

**Artículo 92.-** El Currículo de las Carreras Profesionales que ofrece la UNJ incorpora el concepto de competencias e investigación formativa. Cada Carrera Profesional tiene autonomía para adoptar el Currículo flexible de acuerdo a su naturaleza.

**Artículo 93.-** Las Carreras Profesionales de acuerdo a su especialidad, deben diseñar un Currículo según módulos de competencia profesional, de tal forma que antes de la conclusión de los estudios de dichos módulos los estudiantes puedan obtener un certificado que les facilite su incorporación temprana al mercado laboral. Previo a la obtención del certificado correspondiente, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las competencias alcanzadas.

**Artículo 94.-** Los planes de estudios incorporan a la investigación formativa, como componente complementario del proceso de formación profesional.

### CAPÍTULO III ESTUDIOS GENERALES, ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD

**Artículo 95.-** Los estudios generales de pregrado, dirigido a la formación integral de los estudiantes son obligatorios. Los cursos correspondientes están considerados en los respectivos planes de estudio y son desarrollados en cada carrera profesional. El número mínimo contemplados en el plan de estudios corresponde a una duración no menor de 35 (treinta y cinco) créditos o dos semestres académicos.

**Artículo 96.-** Los estudios generales están destinados a impartir conocimientos y formación básica general en orden a la formación humana y académica de los estudiantes, de modo tal que los preparen para su desenvolvimiento consciente y responsable en la vida social, y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

**Artículo 97.-** Los estudios generales en razón de su orientación fundamentalmente académica y de la preponderancia temática de sus estructuras curriculares, mantienen una relación natural vinculante con los Departamentos Académicos de Ciencias Básicas y Aplicadas; y de Ciencias Sociales y Humanidades.

**Artículo 98.-** El desarrollo de estudios específicos y de especialidad de pregrado, son aquellos que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente.

El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



### CAPÍTULO IV ESTUDIOS DE POSGRADO

- Artículo 99.-** La UNJ ofrece estudios de posgrado conducentes a Diplomado, Maestría y Doctorado. Estos programas se caracterizan en términos generales por lo siguiente:
- Diplomado de Posgrado. -Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Comprenden un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
  - Maestrías. - Pueden ser de estudios de profundización profesional, o estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
  - Doctorados. - Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por finalidad desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Comprende un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa u originaria.

La UNJ determinará los requisitos y exigencias académicas, las modalidades de los programas, dentro del marco del presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220.

### CAPÍTULO V GRADOS Y TÍTULOS

- Artículo 100.-** La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que la UNJ establece en sus normas internas.
- Los grados y títulos profesionales que confiere la Universidad, son:
- Grado de Bachiller, Maestro y de Doctor.
  - Título Profesional y Título de Segunda Especialidad.

- Artículo 101.-** Para optar, el Grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación. Además, acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, niveles adecuados de ofimática, prácticas pre profesionales y los que señala el Reglamento de Grados y Títulos.

- Artículo 102.-** Para optar el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller expedido por la UNJ. El Título Profesional se puede obtener bajo las siguientes modalidades:
- Aprobación de una tesis, o
  - Trabajo de suficiencia profesional

- Artículo 103.-** Para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional, se requiere licenciatura u otro Título Profesional equivalente, aprobar los estudios de segunda especialidad con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, sustentar y aprobar una tesis.

- Artículo 104.-** Para optar Grado de Maestro, se requiere haber obtenido el Grado de Bachiller, haber aprobado los estudios de un mínimo de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, sustentación y aprobación de una tesis, haber aprobado y certificado el dominio de un idioma extranjero.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 105.-** Para optar Grado de Doctor, se requiere haber obtenido el Grado de Maestro, haber aprobado los estudios con una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, sustentación y aprobación de una tesis con máxima rigurosidad académica y carácter original, dominio de dos (2) idiomas extranjeros.

**Artículo 106.-** Los Grados y Títulos Profesionales que confieren las Facultades de la Universidad son:

- a) Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería
  - a.1. Grado: Bachiller en Ingeniería Civil.
  - a.2. Título: Ingeniero Civil.
  - a.3. Grado: Bachiller en Ingeniería Industrias Alimentarias.
  - a.4. Título: Ingeniero en Industrias Alimentarias.
  - a.5. Grado: Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
  - a.6. Título: Ingeniero Mecánico Electricista.
  - a.7. Grado: Bachiller en Ingeniería Forestal y Ambiental.
  - a.8. Título: Ingeniero Forestal y Ambiental.
- b) Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud
  - b.1. Grado: Bachiller en Tecnología Médica.
  - b.2. Título: Licenciado Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.

### CAPÍTULO VI

#### PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

**Artículo 107.-** La UNJ desarrolla Programas de Formación Continua mediante la unidad académica pertinente, con la finalidad de actualizar los conocimientos, habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan con cursos de áreas específicas, bajo el sistema de créditos y no conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.

**Artículo 108.-** Los estudios a nivel de pregrado y posgrado, se desarrollan de manera semipresencial, a distancia o no presencial. La modalidad de Educación a Distancia (EAD) es una alternativa educativa sincrónica o asincrónica que, facilitada la formación y perfeccionamiento ofertado por la UNJ, con los mismos estándares de calidad establecidos en la formación presencial.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



**TÍTULO VI**  
**RÉGIMEN DOCENTE**

**CAPÍTULO I**  
**DOCENTES**

**Artículo 109.-** Los docentes de la universidad son profesionales que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

**Artículo 110.-** La docencia en la universidad es carrera pública con los derechos que estipula la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

**Artículo 111.-** Los docentes universitarios son:

- Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares.
- Extraordinarios: eméritos, honorarios y visitantes, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Contratados: que prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- Invitados: aquellos profesionales o personalidades convocados para desarrollar actividades específicas.

**Artículo 112.-** Los docentes contratados son aquellos que prestan sus servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija su contrato de acuerdo a las necesidades del servicio y en concordancia con las modalidades establecidas en el reglamento respectivo.

**Artículo 113.-** Los docentes invitados, son aquellos profesionales o personalidades invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales.

**Artículo 114.-** Los docentes son adscritos a un Departamento Académico de la respectiva Facultad, de acuerdo a su formación académica, especialidad y necesidad institucional.

**Artículo 115.-** Son requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado:

- Grado de Maestro para la formación en el nivel de Pregrado.
- Grado de Maestro o Doctor para Maestrías y programas de especialización.
- Grado de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.

**Artículo 116.-** Para el ejercicio de la docencia universitaria solo serán válidos los grados y títulos universitarios conferidos o revalidados según la legislación universitaria vigente y en concordancia con lo que establece la SUNEDU. El uso indebido de grados y títulos acarrea responsabilidad legal y está sujeto a sanciones de acuerdo a ley.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



**CAPÍTULO II**  
**ADMISIÓN, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN, CESE O SEPARACIÓN DOCENTE**

**Artículo 117.-** La admisión a la carrera docente es por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente que mide la calidad académica e intelectual; así mismo requiere que el concursante cuente con estudios regulares a nivel de pregrado de diez semestres académicos.

**Artículo 118.-** La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- a) Para ser profesor principal se requiere título profesional; Grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. La reconocida labor de investigación científica en esta categoría se acredita con haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado.
- b) Para ser profesor asociado se requiere título profesional, Grado de Maestro y haber sido nombrado antes como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. La reconocida labor de investigación científica en esta categoría se acredita con haber realizado al menos un trabajo de investigación publicado.
- c) Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.

**Artículo 119.-** Los docentes durante su ejercicio profesional son sometidos a un proceso de promoción docente cuando han cumplido el período de nombramiento como docente ordinario que es de tres (03) años para docente auxiliar, cinco (05) años para docente asociado y siete (07) años para docente principal.

Al vencimiento de este periodo, y en cada categoría los docentes previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye producción científica, lectiva y de investigación, serán: ratificados, promovidos o separados de la docencia en la Universidad.

Los procesos de nombramiento, de ratificación, de promoción y de separación de los docentes, son decididos por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades. La promoción del docente universitario a la categoría inmediata superior es un derecho del docente y debe tener el carácter de acción prioritaria por la respectiva Facultad. Toda promoción de una categoría a otra estará sujeta a:

- a) Que haya superado la etapa de ratificación en la categoría anterior.
- b) La existencia de plaza vacante y presupuestada y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

El Consejo Universitario designa para este proceso una Comisión para evaluar, ratificar, promover o separar a los docentes participantes en dicho concurso.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

**Artículo 120.-** El apoyo a la actividad docente se realiza mediante los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio o de otra forma análoga de colaboración a la labor del docente. El tiempo en que se ejerce la función como Jefe de Práctica se considera para obtener la categoría de docente auxiliar. Para el caso de Jefes de Práctica debe contar con el título profesional y en el caso de Ayudantes de Cátedra o de Laboratorio, el estudiante debe estar cursando los dos (02) últimos años del programa de estudios y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso público, teniendo en cuenta las consideraciones que se dispongan en la normativa interna.

**Artículo 121.-** Las plazas docentes que se someten a concurso público son autorizadas previamente mediante informes técnicos favorables emitidos por los órganos competentes y aprobadas por el Consejo Universitario.

**Artículo 122.-** La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de 75 años, pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no podrán ocupar cargo administrativo.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

**Artículo 123.-** El régimen de dedicación de los docentes ordinarios es:

- A dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad.
- A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

**Artículo 124.-** Los docentes extraordinarios son:

- Eméritos: Profesionales que, por su reconocida labor académica, de investigación y producción intelectual obtienen esta distinción con posterioridad a su cese.
- Honorarios: Profesionales que cuentan con el reconocimiento por sus valiosos aportes a la sociedad en lo académico, investigación, cultura y de gestión institucional. En esta categoría se considera las distinciones referidas como Doctor Honoris Causa.
- Visitantes: Docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que, por cualquier forma de cooperación interinstitucional, brindan sus servicios en la institución de manera temporal.

**Artículo 125.-** El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este sujeto al régimen especial que se determine en el respectivo reglamento.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



El Vicerrectorado de Investigación evalúa de forma continua la labor del docente investigador a través de productos y actividades de investigación, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

**Artículo 126.-** La UNJ podrá otorgar distinciones honoríficas a docentes, investigadores y científicos que hayan obtenido logros relevantes a lo largo de su desempeño profesional.

### CAPÍTULO IV

#### DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

**Artículo 127.-** Son deberes del docente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Conocer, respetar y hacer respetar las normas internas.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académica).
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos.
- h) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.
- i) Observar conducta digna.
- j) Participar activamente en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de los programas de estudios de las Facultades.
- k) Capacitarse y actualizarse permanentemente en el área de sus competencias profesionales.
- l) Participar en procesos de capacitación en docencia, didáctica universitaria, investigación y en tecnologías de información y comunicación (TIC) que la universidad promueve.
- m) Los otros que disponga las normas internas y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes.

**Artículo 128.-** Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio pleno de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

- d) Participar en proyectos de investigación en el Sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades institucionales.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h) Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa en el caso de ser designado como funcionario público de confianza, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación o productividad, los que se establecerán en la normativa interna correspondiente.
- m) Recibir capacitación en docencia, didáctica universitaria, gestión de la investigación y en el uso de TIC's de manera gratuita y progresiva, y otros que indique la Universidad.
- n) Contar con facilidades para capacitación de especialización conducentes a grados académicos de posgrado, intercambios académicos y de investigación científica.
- o) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad y percibir incentivos económicos por ello de acuerdo a normativa interna.
- p) Participar en proyectos de investigación con recursos de la universidad y fondos externos, coordinar o dirigir proyectos de inversión pública y privada y percibir los incentivos que correspondan por responsabilidad, de acuerdo a normativa interna.
- q) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento.
- r) Los otros que dispongan los órganos competentes y la normativa interna.

### CAPÍTULO V

#### INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y SANCIONES DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

**Artículo 129.-** Las incompatibilidades e impedimentos en el desempeño de la docencia universitaria son las siguientes:

- a) El desempeño simultáneo de cargo de gobierno o de dirección académica o administrativa de la Universidad con cargos gremiales de la misma, así como miembro del Comité Electoral, Tribunal de Honor.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

- b) La condición de docente ordinario a dedicación exclusiva es incompatible con el ejercicio de otro cargo remunerado, salvo las excepciones fijadas por la Ley Universitaria N° 30220.
- c) El ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente, con remuneraciones separadas, dentro de la misma Universidad.
- d) Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo y estudiante de Pregrado con matrícula regular.
- e) Ser asesor y jurado evaluador de la misma tesis.
- f) Ser miembro del jurado evaluador para ingreso o promoción docente, cuando hay relación de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con el postulante.
- g) Desempeñar cargo que genere la percepción de sueldo o remuneración del estado, cuando se encuentre en uso de licencia con goce de haber.

**Artículo 130.-** Los docentes, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en los incisos c. y d. se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- f) Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

**Artículo 131.-** Son causales de amonestación escrita las faltas siguientes:

- a) Inobservancia de las normas internas de la Institución.
- b) Inasistencia a actividades académicas o administrativas a las que ha sido convocado.
- c) Incumplimiento de las actividades académicas a su cargo.
- d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo.
- e) Incumplimiento a las consideraciones y respeto a los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 132.-** Son causales de suspensión las siguientes:

- a) La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- b) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de dos (2) clases consecutivas o tres (3) discontinuas.
- c) El plagio intelectual.
- d) Los demás que señalen la normativa interna.

**Artículo 133.-** Son causales de cese temporal las siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Incurrir en falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión.
- f) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o incitar a que los docentes, estudiantes y trabajadores generen acciones que deriven en agresiones a las autoridades de la universidad.
- g) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la universidad.
- h) Otras que se establezca en el presente Estatuto y la normativa interna.

**Artículo 134.-** Son causales de destitución del docente, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Desprestigiar por cualquier medio de comunicación o redes sociales, la imagen de la universidad.
- c) Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo.
- d) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
- e) Haber sido condenado por sentencia judicial condenatoria, emitida en última instancia y en calidad de cosa juzgada, por delito doloso o culposo.
- f) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- g) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- h) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- i) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- j) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
- k) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



- l) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- m) Solicitar dadas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos para favorecer o perjudicar al estudiante.
- n) Otras que establezca el presente Estatuto y la normativa interna.

**Artículo 135.-** Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**CAPÍTULO VI**  
**REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS**

**Artículo 136.-** Las remuneraciones de los docentes se establecen por categorías y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La UNJ puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades económicas cuando realicen actividades de responsabilidad funcional, administrativa y de investigación en adición a sus funciones.

Las remuneraciones de los docentes se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

**TÍTULO VII**  
**INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DOCENTE INVESTIGADOR**

**CAPÍTULO I**  
**INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 137.-** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora o en redes de investigación regional, nacional e internacional con fines de elevar la calidad académica institucional.

**Artículo 138.-** La UNJ a través de la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica y los Institutos de Investigación, gestiona y dispone de recursos para financiar la ejecución de programas, proyectos, círculos de investigación



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



científica y actividades de investigación realizadas por docentes, investigadores y estudiantes; así como para la capacitación e investigación formativa y la difusión del conocimiento. Asimismo, promueve la formalización y registro de patentes para su reinversión en la investigación.

**Artículo 139.-** Las fuentes de financiamiento de las actividades de investigación serán:

- Los fondos otorgados por el Gobierno Central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.
- Los fondos concursables obtenidos de organismos nacionales e internacionales por los proyectos de investigación presentados con el aval de la Universidad y seleccionados por los financiadores.
- Las utilidades que generen los centros de producción de bienes y servicios de la Universidad, los cuales serán destinados a la investigación.
- Las regalías que perciba la Universidad por la inscripción de patentes.
- Los recursos determinados (Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones)
- Los recursos propios generados por la UNJ.

### CAPÍTULO II ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 140.-** El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

**Artículo 141.-** Los Institutos de Investigación son unidades operativas que reúnen a docentes e investigadores de uno o más Departamentos Académicos de diferentes Facultades, para el estudio y desarrollo de la investigación científica de carácter multidisciplinario con relación a las líneas de investigación establecidas. En la Universidad existen Institutos de Investigación Interfacultades e Institutos de Investigación de las Facultades.

**Artículo 142.-** La gestión de los Institutos de Investigación Interfacultades está a cargo de un Consejo Directivo y el Director es un docente con grado de doctor o maestro, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación. También, puede ser designado Director, un profesional externo de reconocida trayectoria en investigación y con experiencia en la gestión de proyectos.

**Artículo 143.-** El Consejo Directivo de los Institutos de Investigación Interfacultades está constituido por el Rector quien lo preside y como miembros el Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado y el Director del Instituto de Investigación.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 144.-** Los Institutos de Investigación de las Facultades, son unidades que realizan investigación científica para fortalecer la capacidad investigadora de estos órganos académicos, teniendo en cuenta sus líneas de investigación.

**Artículo 145.-** La gestión de los Institutos de Investigación de las Facultades, está a cargo de un Consejo Directivo y el Director es un docente con grado de doctor o maestro, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. También, puede ser designado Director, un profesional externo de reconocida trayectoria en investigación y con experiencia en la gestión de proyectos.

**Artículo 146.-** El Consejo Directivo de los Institutos de Investigación de las Facultades, lo conforma el Vicerrector de Investigación, quien lo preside y como miembros el Decano de la Facultad relacionada con el Instituto, el coordinador de la Unidad de Investigación y el Director del Instituto de Investigación, respectivo.

**Artículo 147.-** Los Institutos de Investigación Interfacultades son los siguientes:

- Instituto de Investigación en Cambio Climático y Paisajes.
- Instituto de Investigación Cooperativo de Café y Cacao.
- Instituto Binacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Marañón del Perú y Ecuador.
- Instituto de Investigación de Ciencia de Datos.
- Instituto de Investigación en Ciencias Sociales.
- Instituto de Investigación en Recursos Hídricos y Suelos.

**Artículo 148.-** Los Institutos de Investigación de las Facultades, son los siguientes:

- Facultad de Ingeniería.
  - Instituto de Investigación de Energías Renovables.
  - Instituto de Investigación en Ingeniería Mecánica Eléctrica.
  - Instituto de Investigación en Ingeniería Forestal y Ambiental.
  - Instituto de Investigación de Ciencia y Tecnología de Alimentos.
  - Instituto de Investigación en Sismología y Construcción.
- Facultad de Ciencias de la Salud.
  - Instituto de Investigación en Ciencias de la Salud.

### CAPÍTULO III DERECHO DE AUTOR Y PATENTES

**Artículo 149.-** Los derechos de autor en las publicaciones que hayan sido producto de las investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus ejecutores.

En cuanto al contenido patrimonial la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función a los aportes entregados.

**Artículo 150.-** Las patentes de invenciones generadas por los investigadores de la Universidad seguirán la normatividad de INDECOPI con el señalamiento de los autores en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 151.-** Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad deben ser divididas equitativamente de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad el 20% como mínimo.

**Artículo 152.-** Los artículos científicos generados con un trabajo de investigación, una tesis o un proyecto de investigación, son de obligatoria publicación; teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el reglamento de propiedad intelectual y patentes.

### CAPÍTULO IV

#### CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**Artículo 153.-** Los Centros de Producción de Bienes y Servicios, pueden ser constituidos a iniciativa de la Alta Dirección, una Facultad o varias Facultades y los proyectos serán aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 154.-** La utilidad generada en los Centros de Producción de Bienes y Servicios, constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a las actividades académicas y de investigación para el cumplimiento de sus fines y otros que determine la autoridad en cumplimiento de los objetivos institucionales. Las utilidades que generan, serán asignadas en 30% para la administración central y 70% para la unidad académica o unidades que promueven el Centro.

**Artículo 155.-** Los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad, son los siguientes:

- a) Centro de Informática e Idiomas.
- b) Centro Preuniversitario.
- c) CIU Jaén - Corporación Industrial Universitaria de Jaén.
- d) Pakamuros Ventures – Centro de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Empresarial.
- e) Centro de Servicios de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
- f) Centro de Análisis Espectrofotométrico.
- g) Centro de Innovación Tecnológica de Alimentos.
- h) Centro de Transportes y Revisión Técnica.
- i) Centro de Servicios de Laboratorio de Ensayo de Materiales.
- j) Centro de Catastro Urbano y Rural.
- k) Centro de Análisis en Suelos y Aguas.
- l) Centro de Teledetección y Sistema de Información Geográfica.
- m) Centro de Reciclaje y Compostaje de Residuos Sólidos.
- n) Centro de Análisis de Calidad Ambiental.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



**TÍTULO VIII**  
**RÉGIMEN DE LOS ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I**  
**ESTUDIANTES**

**Artículo 156.-** Son estudiantes quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, que, al haber participado en el proceso de admisión, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el Semestre Académico correspondiente.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de formación continua, son quienes han participado en el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

**Artículo 157.-** La Universidad puede admitir postulantes extranjeros, que habiendo cumplido con los requisitos generales de admisión registren su matrícula sin necesidad de visa para este proceso, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre académico siguiente. Los estudiantes extranjeros están bajo el mismo régimen normativo que garantiza el funcionamiento y gestión de la entidad.

**CAPÍTULO II**  
**DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 158.-** Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Conocer y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento Académico y de Investigación, y la normativa interna que regule el funcionamiento y gestión de la universidad.
- c) Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g) Matricularse con un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h) Cumplir con todas las actividades académicas de su formación profesional, de investigación y responsabilidad social señaladas en el plan curricular según carrera.
- i) Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario perderá la gratuidad de la enseñanza.
- j) Asistir al recinto universitario y clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio, entre otros.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- k) Asumir con responsabilidad su formación profesional, humanística y científica durante su permanencia en la institución.
- l) Demostrar comportamiento digno dentro y fuera del recinto universitario.
- m) Participar de manera efectiva en las actividades académicas, culturales y deportivas; así como, en actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, que contribuyan al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.

**Artículo 159.-** Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir enseñanza gratuita en concordancia con lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria. La gratuidad se circunscribe solo para el estudio de una carrera profesional y por el tiempo previsto de culminación de acuerdo al plan curricular correspondiente.
- b) Recibir una formación académica de calidad, acorde con el avance de la ciencia y la tecnología, que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la reglamentación correspondiente.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. Sus libertades no pueden ir en contra de lo establecido en los principios de la Ley Universitaria, y del presente Estatuto.
- f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, para realizar actividades académicas, de investigación, deportivas, recreativas y culturales, que son parte de la formación profesional, que fomenta el bienestar estudiantil, respetando siempre la normativa de seguridad vigente.
- h) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y otros que ofrezca la UNJ.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos.
- j) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento por una sola vez, en la elaboración y sustentación de trabajos de investigación y tesis para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, respectivamente.
- k) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad. Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice adecuadamente el proceso de enseñanza - aprendizaje.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

- l) Participar en las convocatorias de becas por parte de organismos públicos, privados, internacionales o de países. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca y que está directamente relacionada a su especialidad profesional, la UNJ le concederá la licencia de estudios y gestionará el apoyo económico de ser necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- m) Solicitar cursos fuera del período lectivo semestral como ciclos de nivelación y avance académico.
- n) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, orientación sexual, género o de cualquier otra índole.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE MATRÍCULA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

**Artículo 160.-** El bajo rendimiento académico de los estudiantes conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo de la Universidad.

### CAPÍTULO IV

#### REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

**Artículo 161.-** Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno, con el siguiente detalle:

- a) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b) Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
- c) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- d) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



**CAPÍTULO V**  
**INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES DE LOS REPRESENTANTES**  
**ESTUDIANTILES**

**Artículo 162.-** Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra o de investigación.

No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Los representantes de los órganos de gobierno no deben aceptar, a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

**Artículo 163.-** Los estudiantes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente Estatuto y la normativa interna, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta dos (02) periodos lectivos.
- c. Separación definitiva.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las sanciones son aplicables por el Órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y normativa interna según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

**Artículo 164.-** Son causales de amonestación escrita las faltas siguientes:

- a) Inobservancia de las normas internas de la Institución.
- b) Inasistencia e incumplimiento de las actividades académicas e institucionales a las que ha sido convocado.
- c) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad a su condición de estudiante universitario.
- d) Incumplimiento a las consideraciones y respeto a los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 165.-** Son causales de separación hasta dos (02) periodos lectivos las siguientes:

- a) La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación escrita.
- b) El plagio intelectual.
- c) Causar deterioro a los bienes de la Universidad.
- d) Realizar actividades ajenas a su condición de estudiante, sin la correspondiente autorización.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

- e) Incitar, interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- f) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, o incitar a que los docentes, estudiantes y trabajadores generen acciones que deriven en agresiones a las autoridades de la universidad.
- g) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la universidad.
- h) Suplantar o hacerse suplantar en las diferentes actividades de la universidad.
- i) Otras que se establezca en el presente Estatuto y la normativa interna.

**Artículo 166.-** Son causales de separación definitiva de los estudiantes, las siguientes:

- a) Desprestigiar la imagen de la Universidad por cualquier medio de comunicación o redes sociales.
- b) Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando la condición de estudiante.
- d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios en la universidad.
- e) Maltratar física o psicológicamente a los miembros de la comunidad universitaria, causando grave daño.
- f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- g) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- h) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- j) Solicitar dadas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos, para favorecer o perjudicar al estudiante.
- k) Sustraer los bienes patrimoniales de la Institución.
- l) Promover actos de apología del terrorismo, y sus formas agravadas.
- m) Otras que establezca el presente Estatuto y la normativa interna.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



**TÍTULO IX**  
**LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO I**  
**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 167.-** El personal administrativo presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad, cumple actividades administrativas o de servicios. Son reconocidos como servidores públicos y como tal están sujetos al régimen correspondiente.

**Artículo 168.-** La gestión administrativa de la universidad se realiza por servidores públicos no docentes, clasificados en: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera, servidor de actividades complementarias y servidor de confianza.

**Artículo 169.-** El ingreso y promoción del personal administrativo a la carrera pública es por concurso público.  
El proceso de promoción y ascensos, se regirá por la normatividad laboral vigente y los principios de eficacia, eficiencia e idoneidad conforme a las necesidades previstas en el presupuesto institucional y los documentos de gestión que correspondan.

**Artículo 170.-** Son deberes del personal administrativo, los siguientes:

- a) El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.
- b) El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones.
- c) Observar conducta ética en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- e) Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la Universidad.
- f) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le asigne.
- g) Superarse permanentemente en función a su desempeño a través de la capacitación y actualización profesional.
- h) Contribuir al resguardo de la imagen institucional.
- i) Otros que establezcan la normativa interna Institucional, en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

**Artículo 171.-** Derechos del personal administrativo:

- a) Gozar de estabilidad laboral con sujeción a Ley.
- b) Pertenecer al clasificador único de cargos de acuerdo a Ley.
- c) Recibir remuneración, bajo el principio de que a igual función igual remuneración.
- d) Ser promocionado y ascendido en función a sus méritos, aptitudes y desempeño de acuerdo a Ley.
- e) Recibir capacitación y perfeccionamiento periódico de la Universidad.
- f) Percibir una remuneración básica más las complementarias que señala la Ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- g) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados a la Universidad.
- h) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y contratados de planta, de acuerdo a los regímenes vigentes.
- i) Percibir bonificaciones o asignaciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados por participación en las actividades productivas, de conformidad a la normativa interna de la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.
- j) Acceder a cargos administrativos de jerarquía, siempre que reúnan los
- k) requisitos establecidos en la normativa interna.
- l) Otros derechos que establezcan los Reglamentos de la Universidad en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

**Artículo 172.-** Son prohibiciones del personal administrativo de la Universidad:

- a) Desprestigiar por cualquier medio de comunicación o redes sociales, la imagen de la Universidad.
- b) Difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Institución.
- c) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario de trabajo, salvo estudios, conforme a ley y reglamento.
- d) Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
- e) Realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores institucionales.
- f) Celebrar por sí o por terceras personas o intervenir directa o indirectamente en los contratos con la Universidad en las que tenga interés el propio servidor, su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- g) Utilizar los bienes y servicios de la Universidad a fines distintos a los previstos.
- h) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios en la universidad.
- i) Maltratar física o psicológicamente a los miembros de la comunidad universitaria, causando grave daño.
- j) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
- k) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- l) Participar directa o indirectamente, física o intelectualmente en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales.
- m) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades destinadas a servicios académicos y de investigación.
- n) Solicitar dadivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes de actos académicos, para favorecer o perjudicar al estudiante.
- o) Sustraer los bienes patrimoniales de la Universidad.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- p) Promover actos de apología del terrorismo, y sus formas agravadas.
- q) Realizar por cualquier medio, actos que afecten el proceso de admisión.
- r) Otras que establezca el presente Estatuto y la normativa interna.

**Artículo 173.-** La Universidad cuenta con una Secretaría Técnica que conduce el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico, quien es un Abogado y que ingresa por concurso público de méritos.

Se rige por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Las sanciones, causales y procedimientos pertinentes del personal administrativo se ajustarán a lo establecido por las normas legales vigentes y según el régimen laboral que le corresponde, previo proceso administrativo seguido a través de la Secretaría Técnica de la Universidad.



### TÍTULO X

## RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO I

#### RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

**Artículo 174.-** La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria y se retroalimenta a través de la responsabilidad compartida entre la Universidad y la Sociedad en el binomio Estado-Empresa.

Involucra asimismo la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen como partes interesadas.

**Artículo 175.-** La UNJ establece el Servicio Social Universitario que consiste en la realización voluntaria y facultativa de actividades temporales que ejecuten sus estudiantes, de manera descentralizada; tendiente a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que implique una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

El Servicio Social Universitario es conducido por la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria en coordinación con las Carreras Profesionales.

**Artículo 176.-** La UNJ promueve la implementación de la Responsabilidad Social Universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito, estableciendo los mecanismos que incentiven su desarrollo a través de proyectos específicos y la creación de fondos concursables para estos efectos, a través de la suscripción de convenios con organismos representativos de la comunidad e instituciones públicas o privadas; estableciendo para el ejercicio de esta función un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 177.-** En concordancia con la Ley Universitaria, la Responsabilidad Social Universitaria está incorporada dentro del proceso de Acreditación Universitaria, estableciéndose estándares de acreditación en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional respectivamente.



### CAPÍTULO II BIENESTAR UNIVERSITARIO

**Artículo 178.-** La UNJ brinda a los estudiantes, docentes, egresados, posgraduados, personal administrativo e integrantes de su comunidad universitaria, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar, recreación, actividades artísticas, deportivas y culturales.

**Artículo 179.-** La UNJ implementa de manera progresiva todos los servicios que permita la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.

**Artículo 180.-** La UNJ implementará programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros, en función de la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 181.-** Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

La UNJ promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer, mediante la suscripción de los convenios correspondientes. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes.

**Artículo 182.-** La UNJ promueve la gestión de actividades culturales, como aspecto clave para el desarrollo de la sociedad por iniciativa de la comunidad universitaria, la misma que involucra identidad, valores, actitudes y conocimientos.

**Artículo 183.-** La UNJ promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de su comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

**Artículo 184.-** La UNJ, fomenta la actividad física y la práctica de deporte de manera permanente con el fin de propiciar la salud y mejorar la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria.

**Artículo 185.-** Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la Universidad Nacional de Jaén crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes, con no menos de tres (03)





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



disciplinas deportivas siendo las principales: fútbol, vóley, básquet, karate y ajedrez.

Los estudiantes que forman parte del programa tienen derecho a gozar de tutoría, orientación psicopedagógica, servicio de alimentación y de salud, previa evaluación, así como cumplir con los deberes establecidos en su reglamento.

**Artículo 186.-** El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. La Universidad Nacional de Jaén, a través del Rector solicitará al IPD el aporte técnico para la participación en estos juegos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye una infracción materia de supervisión y sanción por parte de la SUNEDU.

### TÍTULO XI DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

#### CAPÍTULO I DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

**Artículo 187.-** La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

**Artículo 188.-** El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria, y como tal representa y dirige la Defensoría.

- El Defensor Universitario, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
- El Defensor Universitario presentará un informe de gestión al Consejo Universitario al finalizar su mandato o cada vez que este Órgano de Gobierno lo solicite. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- La condición de defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad y los de representación gremial.

**Artículo 189.-** Son fines de la Defensoría Universitaria:

- Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria que garantice la gestión institucional, con equidad y justicia.
- Garantizar el principio de autoridad responsable y de jerarquía en el ámbito académico, de investigación y administrativo.
- Velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria frente a la inobservancia de las normas por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- Atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formule cualquier miembro de la comunidad universitaria relacionado con abuso de autoridad u otras manifestaciones que atenten con los derechos individuales; garantizando la confidencialidad en su actuación y el



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

- e) Proponer planes, políticas, normas y acciones que permitan el respeto y defensa de los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

**Artículo 190.-** La Defensoría Universitaria no tiene competencia en:

- a) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
- b) Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos correspondientes; así como aquellas violaciones que estén inmersas en procesos ante algunas de las instancias de la Institución o fuera de ella, con carácter administrativo, judicial, civil o penal.

**Artículo 191.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la UNJ otorgará a la Defensoría Universitaria los recursos necesarios.

### TÍTULO XII COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO I COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 192.-** La UNJ tiene una Comisión Permanente de Fiscalización que es el Órgano encargado de vigilar y fiscalizar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad.

Está conformada por:

- a) Dos (02) docentes
- b) Un (01) estudiante de pregrado, y
- c) Un (01) estudiante de posgrado.

Está conformada por integrantes de la Asamblea Universitaria, elegidos entre ellos, y es presidida por el docente más antiguo de sus integrantes.

**Artículo 193.-** La Comisión Permanente de Fiscalización cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad, para el cumplimiento de sus funciones. Su labor es confidencial, así como de la información que le haya sido proporcionada.

**Artículo 194.-** Los resultados de la Comisión Permanente de Fiscalización se informan directa y periódicamente a la Asamblea Universitaria y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 195.-** Todos los funcionarios de la Universidad deben proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta Comisión. En caso de no cumplir el Comité dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a Ley.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 196.-** Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Comité requiere de presupuesto y personal de apoyo; y cuenta con el asesoramiento pertinente.

**Artículo 197.-** Los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización y todos aquellos que participen en las actividades de la referida comisión, están obligados a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada y recibida bajo responsabilidad administrativa, civil o penal de acuerdo a Ley.



### CAPÍTULO II

#### TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

**Artículo 198.-** El Tribunal de Honor Universitario, es el órgano que tiene como función emitir juicios de valor o sanción sobre todo acto que atente contra la moral y la ética, en la que estuviera involucrado algún integrante de la comunidad universitaria y propone según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su análisis y decisión que corresponda.

**Artículo 199.-** Está conformado por 03 (tres) docentes ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector y ratificada por la Asamblea Universitaria. Los integrantes del Consejo Universitario no pueden integrar el Tribunal de Honor Universitario.

**Artículo 200.-** El proceso disciplinario será instaurado por Resolución de Consejo Universitario, debiendo notificarse al procesado de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

**Artículo 201.-** La Presidencia del Tribunal de Honor Universitario será ejercida por el docente de mayor antigüedad en su categoría, entre los elegidos.

**Artículo 202.-** El Tribunal de Honor Universitario tendrá un período de vigencia de dos (02) años contados a partir de su elección.

**Artículo 203.-** Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:

- Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieren resultar incurso.
- Investigar y sancionar a los responsables de los escritos que contengan términos lesivos a la dignidad de las autoridades, profesores o estudiantes.
- Recibir y resolver los casos derivados de la Defensoría Universitaria.
- Las demás que señale la normativa interna institucional.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



**TÍTULO XIII**  
**FUNDACIONES Y PATRONATOS**

**Artículo 204.-** La Universidad promoverá la conformación de fundaciones y patronatos, con la finalidad de gestionar fondos externos para apoyar la sostenibilidad de las actividades académicas, de investigación y responsabilidad social de la comunidad universitaria.

**Artículo 205.-** Las Fundaciones y Patronatos que la Universidad promueva deben ser organizaciones sin fines de lucro y deben guardar concordancia con los fines y objetivos estratégicos de la Universidad.

**TÍTULO XIV**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 206.-** La UNJ goza de autonomía económica, financiera y administrativa según lo estipulado en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

**Artículo 207.-** Los recursos económicos asignados anualmente por el Gobierno Central a la Universidad deben ser orientados al cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.

**Artículo 208.-** La Universidad elabora, aprueba y modifica su presupuesto de acuerdo con sus necesidades y administra sus recursos económicos y financieros, en mérito a su autonomía.

**Artículo 209.-** La asignación presupuestal a la Universidad se realiza a través de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, según su necesidad y plan de desarrollo. La entidad está facultada a gestionar ante la Dirección General de Tesoro Público – MEF, las solicitudes de giro y otros aspectos inherentes al sistema de tesorería.

**Artículo 210.-** Los montos de las tasas educacionales son establecidos por las Direcciones correspondientes y aprobadas por el Consejo Universitario. El estudiante debe efectuar los pagos correspondientes a matrícula, carné universitario, certificados, constancias, entre otros conceptos para efecto de su formación establecidos en el TUPA.

**Artículo 211.-** Los montos de los servicios no exclusivos son determinados por la institución. El usuario debe efectuar los pagos correspondientes establecidos en el TUSNE.

**Artículo 212.-** La Universidad está exonerada de todo tributo, impuesto fiscal y municipal creado o por crearse, así como en las actividades culturales y espectáculos públicos que organice o auspicie. Goza del derecho de franquicia postal.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



**Artículo 213.-** Toda adquisición de equipos, materiales e insumos destinados a la enseñanza e investigación por la Universidad está exonerada de los tributos a la importación o de tasas creadas o por crearse.

**Artículo 214.-** La Universidad por estar ubicada en zona de frontera y de alto índice de pobreza, por Ley le corresponde preferente atención para la asignación de fondos por el Estado a través de programas y proyectos de interés social.

**Artículo 215.-** Constituyen patrimonio de la Universidad, los bienes muebles, inmuebles, y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. Es obligatorio mantener al día el margesí de los bienes.

**Artículo 216.-** Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos a los fines que persigue la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

**Artículo 217.-** Los bienes inmuebles de la Universidad están exonerados de todos los impuestos que graven su propiedad predial creada o por crearse. La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

**Artículo 218.-** Son recursos económicos de la Universidad:

- a) Las asignaciones provenientes del tesoro público.
- b) Los ingresos por conceptos de leyes especiales.
- c) Los recursos directamente recaudados.
- d) Las donaciones provenientes de fuente lícita.
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica, económica, financiera, nacional e internacional.
- f) Los recursos provenientes por la prestación de servicios educativos, de investigación, extensión, servicios de su centro preuniversitario, Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas o cualquier otro servicio.
- g) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- h) Los fondos concursables provenientes de fuentes y organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación.
- i) Los recursos determinados (Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones)

**Artículo 219.-** Los recursos directamente recaudados de la Universidad se obtienen por los siguientes conceptos:

- a) Por producción de bienes y servicios.
- b) Por rentas de su patrimonio.
- c) Por saldo de balance de ejercicios anteriores.
- d) Por derecho de postulación a la Universidad.
- e) Por tasas educativas.
- f) Por fondos concursables ganados por equipos de investigación de la Universidad para financiamiento de investigación, innovación y otros.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



g) Por otros conceptos.

Los recursos directamente recaudados serán destinados proporcionalmente para mantener la capacidad operativa del área orgánica que lo genera y para el normal funcionamiento de la universidad.

**Artículo 220.-** La Universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

**Artículo 221.-** Los recursos directamente recaudados obtenidos por los diferentes conceptos establecidos en la normativa interna, podrán utilizarse discrecionalmente para otorgar incentivos económicos al personal docente y administrativo de la Universidad, después de atender las necesidades prioritarias de la institución, en concordancia con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 222.-** El Rector por acuerdo del Consejo Universitario es la única autoridad facultada para expedir certificaciones de donaciones, herencias y legados.

**Artículo 223.-** La Universidad tiene la potestad de obtener préstamos de entidades financieras nacionales o extranjeras de acuerdo con su prioridad, con el aval del Estado.

**Artículo 224.-** Se constituye el Fondo de Estímulo al Desempeño Universitario (FEDU), y sus recursos provienen de los aportes de personas jurídicas o naturales, y de organismos de cooperación; con la finalidad de impulsar el logro de resultados establecidos en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

**Artículo 225.-** El Titular del Pliego es responsable de las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo, que conllevan al logro de los objetivos y al cumplimiento de las metas establecidas en el presupuesto institucional. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, tiene la responsabilidad de la programación, formulación, y evaluación del presupuesto de la Universidad, sujetándose a los objetivos de la institución.

**Artículo 226.-** El proceso de elaboración del Proyecto del Presupuesto se inicia en cada Facultad y unidad operativa, la cual aprueba el anteproyecto y lo remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad para su consolidación, luego es presentado por el Rector al Consejo Universitario para su aprobación.

**Artículo 227.-** La Universidad, en sesión de Consejo Universitario, aprueba el presupuesto anual, según cadena funcional programática en concordancia con las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas, el que debe ser equilibrado y lo ejecuta de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 228.-** El presupuesto de la Universidad debe considerar, obligatoriamente, partidas específicas destinadas a los fines institucionales del programa presupuestal.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD**  
**ESTATUTO**



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.**

De conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria y durante el proceso de institucionalización de la Universidad, la Comisión Organizadora tiene la potestad, de aprobar su Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento. Asimismo, la Comisión Organizadora tiene potestad para conducir y dirigir la UNJ hasta que se constituya la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, como órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

**SEGUNDA.**

Durante el proceso de institucionalización de la Universidad, el gobierno de esta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- b) El Presidente tiene atribuciones y desempeña funciones de Rector.
- c) El Vicepresidente Académico tiene atribuciones y desempeña funciones de Vicerrector Académico.
- d) El Vicepresidente de Investigación tiene atribuciones y desempeña funciones de Vicerrector de Investigación.
- e) Los Coordinadores de las Carreras Profesionales tienen atribuciones y desempeñan funciones de Decano, Director de Departamento y Director de Escuela Profesional.

**TERCERA.**

Durante el proceso de institucionalización la Comisión Organizadora determina la conformación de los Departamentos Académicos, mediante la respectiva adscripción de los docentes.

**CUARTA.**

Los requisitos para la obtención del grado académico de bachiller, previstos en el numeral 45.1 de la Ley Universitaria, no resulta aplicable a aquellos estudiantes que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; es decir, durante los periodos académicos 2014-II, 2015- I y 2015-II.

**QUINTA.**

Las Direcciones, Unidades Académicas y Administrativas deben alinear al presente Estatuto su denominación, estructura y reglamentos, previa evaluación y racionalización de sus recursos humanos, en un plazo de sesenta (60) días calendario, a partir de su promulgación.

**SEXTA.**

La adecuación e implementación de lo establecido en el presente Estatuto será de forma consecutiva y gradual, la cual estará supeditada a la asignación de recursos a la UNJ y a las disposiciones que emita la SUNEDU y MINEDU.

**SÉPTIMA.**

Los documentos de gestión emitidos con anterioridad tienen vigencia hasta que sean adecuados, aprobados e implementados teniendo en consideración el presente Estatuto.

**OCTAVA**

En tanto no se cuente con tres docentes ordinarios en la categoría principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética el Tribunal de Honor Universitario será conformado de preferencia por tres docentes ordinarios





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



designados por la Comisión Organizadora. Del mismo modo si resultaran limitantes para la conformación del Tribunal de Honor Universitario con docentes ordinarios de la UNJ, se procederá a designar una Comisión AD HOC integrada por docentes de otras universidades.

### NOVENA.

Mientras no haya docentes ordinarios que cumplan los requisitos para ejercer funciones de los cargos indicados en la estructura orgánica de la institución, se podrá designar a docentes contratados o extraordinarios que tengan Título Profesional o Grado Académico de Maestro o Doctor.

### DÉCIMA.

Durante el proceso de implementación de las carreras profesionales, en lo referente al recurso humano docente, la Comisión Organizadora con la finalidad de garantizar los servicios educativos, preverá en el reglamento de ingreso a la carrera docente ordinaria, las condiciones de admisión, conforme a las características de las profesiones que por su naturaleza de ejercicio laboral, estén limitados de realizar investigación científica o tecnológica; no dejando de considerar en lo fundamental lo previsto en el artículo 83° de la Ley Universitaria N° 30220.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### PRIMERA.

La Universidad suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para la formación académica e investigación de sus docentes y estudiantes que tengan como finalidad la doble titulación en pre y posgrado.

#### SEGUNDA.

Los estudiantes conservan sus derechos hasta tres (03) meses después de haber culminado sus años de estudios correspondientes.

#### TERCERA.

Ningún miembro de la Universidad, u otra institución, cualquiera sea su naturaleza o clase, podrá hacer uso indebido de su nombre, ni registrar sus símbolos, logotipo, marcas y patentes, atribuyéndose su representación sin autorización para ello.

#### CUARTA.

La Universidad brinda fundamentalmente a sus miembros servicios universitarios a través de:

- a) Fondo editorial universitario.
- b) El centro de exposición y venta de productos generados por la Universidad.
- c) La biblioteca central y bibliotecas especializadas.
- d) Las bibliotecas virtuales.
- e) El comedor universitario.
- f) El centro de informática e idiomas.
- g) El auditorio central.
- h) El polideportivo universitario.
- i) Transporte universitario.
- j) Otros, que sean necesarios.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD ESTATUTO



- QUINTA.** Se reconoce el 19 de diciembre como el "Día de la Universidad Nacional de Jaén", en homenaje a la fecha de su creación y se conmemora con un programa especial.
- SEXTA.** La Universidad conmemora el 11 de julio de cada año el "Día del Docente Universitario" en ceremonia especial.
- SÉPTIMA.** Los docentes y autoridades están obligados a llevar sus distintivos en ceremonias oficiales de la Institución y la comunidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

- ÚNICA.** El presente Estatuto rige a partir del día siguiente de su promulgación.

